



PROCESO ORDINARIO No.2022-226

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **DEISY PRIETO CHIPATECUA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, informando que la parte demandante no subsana la demanda.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora para que se diera cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, y se allegara poder conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la apoderada de la parte actora mediante escrito de subsanación obrante en documento digital 04, indico que indico que *“La subsano manifestando a la señora Juez, que la suscrita previo a la radicación de la demanda se remitió los archivos al correo electrónico registrado en el certificado de registro de cámara comercio [notificacionesjudiciales@fullerbio.com.co.](mailto:notificacionesjudiciales@fullerbio.com.co), sin embargo, dicho correo no fue recibido y señaló “No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo está llena.).”*, y, por otra parte, no se allego poder conforme a lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior, y una vez verificado por este Despacho Judicial, se pudo establecer que en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada Fuller Mantenimiento S.A.S., allegado con el escrito de demanda y obrante en pd.15 a 26 del documento digital 01, se indica como correo electrónico de notificación notificaciones@fullerbio.com.co y no el correo electrónico que indico la apoderada en su escrito.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2023, esta Operadora Judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, **ENVÍESE** correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39b56d035ad3d251930233db3e54ba26fd0fc797eb25c3cb50544f66179009**

Documento generado en 20/04/2023 07:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>